

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora ha subsanado la demanda en debida forma dentro del término legalmente concedido para ello. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LIDIA ISABEL GUERRERO DE ROSERO
DEMANDADO: MOISÉS SOLÍS MUÑOZ
PASCUAL SOLÍS ASTUDILLO
RADICACION: 760014003007202100521-00

En virtud de que la presente demanda cumple con las formalidades legales al tenor de los arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal instaurada por LIDIA ISABEL GUERRERO DE ROSERO contra MOISÉS SOLÍS MUÑOZ Y PASCUAL SOLÍS ASTUDILLO.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 392 del C.G.P.

TERCERO: PROCEDER a la notificación de la parte demandada del contenido del presente proveído, de conformidad con los artículos 291 a 292 del C.G.P., o al artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, sírvase prestar caución por la suma de \$10.298.888, la cual deberá constituirse dentro del término de los diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto (num. 2° art. 590 C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,
Estado 6 de Agosto del 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f8a6cdbdd405c10d43b90f21345671bc916b4a9ef9a45b66b76c732c8ba2c93
Documento generado en 04/08/2021 09:47:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>